

Fw: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. RADICADO: 2019-00767-00. REFERENCIA: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PROMOVIDO POR JANETH TOQUICA POSADA CONTRA JOSUE GALLO RODAS Y OTROS.

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS <cmmcig27@yahoo.com>

Lun 2/08/2021 10:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

ASUNTO RECURSO DE ROPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.PDF;

Carolina María Manrique Cañas
T.P. Nro. 126.025 del C.S.J.
Abogada
Especialista en Derecho Comercial

cmmcig27@yahoo.com - 3155486155 - 7328816

Carrera 13 Nro. 18 - 31 Oficina 402 Ed. Sociedad de Ingenieros Armenia - Quindío - Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS <cmmcig27@yahoo.com>

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 09:39:58 a. m. GMT-5

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. RADICADO: 2019-00767-00.
REFERENCIA: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PROMOVIDO POR JANETH TOQUICA POSADA
CONTRA JOSUE GALLO RODAS Y OTROS.

Armenia, agosto 2 de 2021.

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

E.S.D

Cordial saludo;

Por medio del presente escrito adjunto en formato PDF Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación del Radicado 2019-00767-00 del Proceso Deslinde Y Amojonamiento Promovido Por Janeth Toquica Posada Contra Josue Gallo Rodas Y Otros del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío.

Agradezco su valiosa colaboración.

Carolina María Manrique Cañas
T.P. Nro. 126.025 del C.S.J.
Abogada
Especialista en Derecho Comercial

cmmcig27@yahoo.com - 3155486155 - 7328816
Carrera 13 Nro. 18 - 31 Oficina 402 Ed. Sociedad de Ingenieros Armenia - Quindío - Colombia

Armenia, Agosto de 2021

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Referencia. Proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovido por **JANETH TOQUICA POSADA** contra **JOSUE GALLO RODAS y OTROS**.
Radicado. 2019-00767-00.

Asunto. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.945.331 expedida en Armenia, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número 126.025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida en este proceso el 29 de julio de 2021, por medio de la cual el despacho a su cargo aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, por encontrarla ajustada a derecho.

REPAROS, RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO PRINCIPAL Y SUBSIDIARIO:

La secretaría del juzgado incluye como valores para tener en cuenta en la liquidación de costas dos (2) rubros por agencias en derecho: El primero, por valor de \$1.817.052 en favor de **RAFAEL BOTERO MEJIA** y, el segundo, por valor de \$1.817.052 en favor de **LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL**.

La fijación de agencias en derecho en este proceso no se realizó conforme a las pautas desarrolladas en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso ni en aquellas previstas en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el primer ordenamiento legal se establece que "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el **juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente ...**".

Dichas pautas se reiteran o repiten en el artículo 2º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, agregándose que deben acogerse tales criterio de tal manera **que permitan valorar la labor jurídica desarrollada**.

En nuestro caso, se favorece al señor LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL con unas agencias en derecho, similares a las fijadas al señor RAFAEL BOTERO MEJIA, cuando existen grandes diferencias en la naturaleza, calidad y duración de la gestión desarrollada por los apoderados de ambos litigantes.

Veamos:

El apoderado judicial del señor RAFAEL BOTERO MEJIA contestó la demanda de manera oportuna, propuso excepciones y estuvo pendiente del proceso hasta la desvinculación de su representado.

El apoderado judicial del señor LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL, a su turno, no estuvo pendiente del término de que disponía para dar contestación a la demanda, razón por la cual su escrito fue declarado extemporánea y por ello no se tramitaron sus medios de defensa.

Entonces, es claro, que la naturaleza, calidad y duración de la gestión de ambos apoderados es totalmente diferente y no se podía fijar en favor de LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL la misma suma que al señor RAFAEL BOTERO MEJIA.

En tales condiciones, la fijación de agencias en derecho realizada en favor de LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL no se encuentra ajustada a derecho y por tal razón debe ser objeto de reforma.

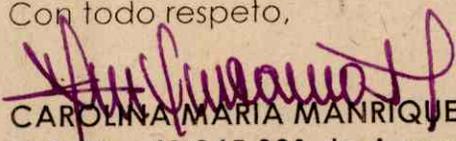
En esas condiciones, y como la naturaleza, calidad y duración de la gestión del apoderado del señor MARTINEZ CARVAJAL fue intrascendente por no haber acudido oportunamente a juicio, la fijación de agencias en derecho a su favor, debe ser igual a la gestión, es decir, de \$0 pesos.

Sirvan estos argumentos para indicar que no es posible ni legal realizar fijación de agencias en derecho en favor de persona que no estuvo atenta a los resultados del proceso.

Por todo ello, solicito que se revoque la decisión tomada el 29 de julio de 2021 y, en su lugar, se disponga rehacer la liquidación incluyendo solamente las agencias en derecho a favor de RAFAEL BOTERO MEJIA.

En caso de no reponerse la decisión, presento en subsidio, apelación, que es viable en virtud de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5º, del Código General del Proceso y en razón del avalúo catastral del bien de la parte demandante que asciende a \$76.000.000.

Con todo respeto,


CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS
C.C. Nro. 41.945.331 de Armenia
T. P. 126.025 del C. S. de la J.